

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL EN UNA CONCESIÓN DE AGUAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-3909 del 7 de septiembre de 2018, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **PARCELACIÓN RANCHERÍAS P.H.**, con Nit 890.939.643-6, a través de su representante legal, el señor **HAMILTON RAMÍREZ OSUNA**, para uso doméstico, pecuario riego y silvicultura, a captarse de la fuente Quebrada La Salazar, en beneficio de la Parcelación ubicada en el predio con FMI 020- 3858, localizado en la vereda Rancherías del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio de la Resolución N° RE-04979 del 28 de julio de 2021, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la **PARCELACIÓN RANCHERÍAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por la Señora **CATALINA MARÍA RODRÍGUEZ SOLANO**, por el incumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 112-3909 del 7 de septiembre de 2018.

Que a través del escrito radicado N° CE-13477 del 06 de agosto de 2021, la **PARCELACIÓN RANCHERÍAS PH**, solicito el levantamiento de la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta a través de la Resolución N° RE-04979 del 28 de julio de 2021, a la cual por medio del oficio N° CS-07737 del 01 de septiembre de 2021, se le informo que no era posible acceder a dicha solicitud toda vez que no se había dado total cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación.

Que mediante Resolución N° RE-07859 del 12 de noviembre de 2021, se **APROBÓ EL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA PARA EL PERIODO 2021- 2028**, presentado por la **PARCELACIÓN RANCHERÍAS P.H.**, representada legalmente por la Señora **CATALINA MARÍA RODRÍGUEZ SOLANO**, mediante el Escrito radicado N° CE-17187 del 04 de octubre de 2021.

Que por medio del Auto N° AU-00008 del 04 de enero de 2022, se acogieron los **DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO)** presentados por la **PARCELACION RANCHERIAS P.H**, representada legalmente por la señora **CATALINA MARIA RODRIGUEZ SOLANO**.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo se requirió a la **PARCELACION RANCHERIAS P.H**, para que implementara la obra de captación y control de caudal de acuerdo a los diseños acogidos e informara a la Corporación para su respectiva aprobación en campo, información que fue aportada a través del oficio N° CE-03006 del 21 de febrero de 2022.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información y realizó visita técnica al sitio de interés el día 17 de marzo de 2022, con el fin de verificar la implementación de las obras de captación y control de caudal, generándose el Informe Técnico N° **IT-02128** del 01 de abril de 2022, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se estableció lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

- Se realiza visita ocular al sitio de interés a fin de verificar la implementación de las modificaciones en los diseños para obra de control de caudal de La Salazar, en la **PARCELACIÓN RANCHERÍAS P.H.**
- Se evidenció que en la Fuente La Salazar existe un dique en concreto como se muestra en la Foto 1, que sirve como bocatoma para la captación, de donde posteriormente el agua es conducida mediante una tubería de PEAD directamente de la fuente, sin hacer uso de la obra de captación, según lo informado por el interesado debido a la turbidez que se presenta en la fuente.



Foto 1. Bocatoma fuente La Salazar

- La bocatoma existente está diseñada para que la captación se haga por medio de rejilla central, desde donde el recurso se deriva a una obra de control de caudal que consta de un vertedero triangular con una lámina de agua de 5,525 cm de altura para el control de caudal, para garantizar un caudal otorgado de 1,019 L/s.
- Se realiza lectura de la lámina de agua en campo, donde se tiene que $H=5,5$ cm. La obra de control de caudal consiste en un vertedero triangular de pared delgada dado por la siguiente ecuación:

$$Q = \frac{8}{15} \mu \sqrt{2g} \tan\left(\frac{\Theta}{2}\right) H^{5/2}$$

Donde:

$\Theta = 90^\circ$

$\mu = 0.60$ (Valor usado en vertederos con ángulo de 90°)

Remplazando en la ecuación la altura de lámina de agua de $H=5,5$ cm medida en campo, se obtiene lo siguiente:

$$Q = 1,42 H^{\frac{5}{2}}$$

$$Q = 0.0010316 \text{ m}^3/\text{s} = 1.03 \text{ L/s}$$



Foto 2. Aforo volumétrico en obra de control de caudal.



Foto 3. Medición de lámina de agua en vertedero.

Otras situaciones encontradas en la visita:

Se evidenció en visita técnica en predio que sirve como servidumbre para el paso hacia la bocatoma de la parcelación que existe una cantidad de escombros y basuras en un afluente a la Fuente La Salazar, lo que evidentemente afecta la calidad del agua, como se puede observar en las Fotos 4 y 5



Foto 4. Afluente a Fuente La Salazar



Foto 5. Afluente a Fuente La Salazar

26. CONCLUSIONES:

ES FACTIBLE ACOGER los ajustes realizados a la obra de control de caudal de la Parcelación Rancherías, ya que, según visita técnica realizada por parte de la Corporación, se verificó en campo y están acordes a la información presentada por parte del usuario mediante el Radicado CE-17189 del 4 de octubre de 2021, garantizando que el caudal captado no sea mayor al concesionado de 1,019 L/s.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015 *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. de la misma normativa dispone: *“En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.”*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02128** del 01 de abril de 2022, se entra a

pronunciarse sobre aprobación de la obra de captación y control implementados por parte de la **PARCELACION RANCHERIAS P.H.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las **OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** a la **PARCELACIÓN RANCHERÍAS P. H.**, con Nit 890.939.643- 6, representada legalmente por la Señora **CATALINA MARÍA RODRÍGUEZ SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.843.657, conforme a los diseños acogidos mediante el Auto N° AU-00008 del 04 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La aprobación la obra de captación y control de caudal que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las descritas en el Auto N° AU-00008 del 04 de enero de 2022, el cual acogió los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal.

ARTÍCULO CUARTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

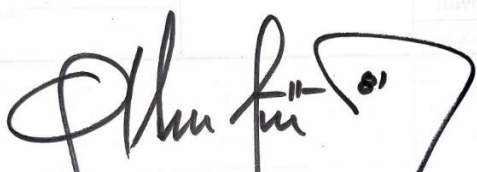
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACIÓN RANCHERÍAS P. H.**, a través de su representante legal la señora **CATALINA MARÍA RODRÍGUEZ SOLANO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Z/ Fecha: 04/04/2022/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 20021702

Proceso: Control y Seguimiento